



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	REMOCIÓN DE GUARDADOR
Demandante	Gloria Patricia Medina Dussan
Demandado	Rocio Medina Dussan
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00217 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 67 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

* Debe indicar la dirección física donde se deba notificar al interdicto. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*No identificó a las partes, (nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No aportó las copias del expediente relacionadas con el proceso de interdicción que se adelantó en el Juzgado 4º de Familia de Neiva. (Art. 82.11 CGP, art. 46 Ley 1306/2009).

NOTÍFIQUESE,

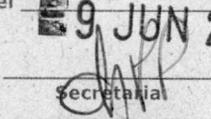

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

71 Del **9 JUN 2017**


Secretaría